



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0007-M

Fechas de publicación: 10, 11 y 12 de enero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002512	RESOL-DMT-JAT-2021-003041	1714116611	TIGASI TOAQUIZA JOSE NELSON	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-002512
RESOLUCIÓN
TIGASI TOAQUIZA JOSE NELSON
1714116611

RESOL-DMT-JAT-2021-003041

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece que: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias entre otras facultades la de resolver los reclamos y peticiones de los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero de 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia, la ejecución de ciertas funciones;

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030 de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés en calidad de Jefe de Asesoría Tributaria, "La atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro del ámbito de competencia de la Dirección Metropolitana Tributaria: (...) c) Resoluciones u Oficios realizadas por contribuyentes, responsables o terceros (...) (2) En los que se alegue la extinción de las obligaciones tributarias acorde a los modos previstos en el artículo 37 del Código Tributario (...) pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en todos los casos señalados, no superen los USD \$ 3.000,00 (tres mil dólares de los Estados Unidos de América."

Que, con fecha 28 de julio de 2021, el señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002512, en el mismo que solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación 2013 y 2014, del Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 496577, señalando que han transcurrido más de 5 años;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1. La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que, conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario, son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, el señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, presentó, junto con su petición, la siguiente documentación:

1.1.1. Formulario de Atención de Reclamos y Peticiones Administrativos Tributarios, suscrito por el señor contribuyente.

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

2.1. Revisado el sistema informático municipal, se constató que se encuentran pendientes de pago las obligaciones tributarias por concepto del Impuesto de Patente Municipal, emitidas en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 496577, a nombre de **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, por los años de tributación 2013 y 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Contribuyente: TIGASI TOAQUIZA JOSE NELSON							
Concepto	RAET No.	Orden de Pago No.	Año	Valor	Estado	Fecha de Emisión	Fecha de Exigibilidad
Patente	496577	29326272	2014	75,04	Pendiente	16/06/2021	16/06/2021
Patente	496577	29322242	2013	31,03	Pendiente	16/06/2021	16/06/2021
Total adeudado:				106,07			

Fuente: Consulta de obligaciones al 11/12/2021.

Nota: adicionalmente, se encuentran emitidas obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación del 2015 al 2021.

3. RESPECTO AL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

3.1. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala: "Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."

3.2. El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales."

4. RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO DE PATENTE

4.1. Para los años de tributación 2013 y 2014:

4.1.1. El artículo 1428 del Código Municipal establece: "(...) El ejercicio impositivo del Impuesto de Patente es anual y comprende el lapso que va del 1o de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad económica se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año. El Impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la

actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración”.

- 4.1.2. El artículo 1435 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: “(...) 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo vence en las fechas según el último dígito de su cédula de ciudadanía, conforme la siguiente tabla:

Si el último dígito de su cédula de ciudadanía es:	Fecha de vencimiento personas naturales no obligadas a llevar contabilidad
1	10 de mayo

5. RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN

- 5.1. El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: “La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

(...) 5. Prescripción de la acción de cobro.”

- 5.2. El artículo 55 del Código Orgánico Tributario señala: “La acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.

Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio”.

- 5.3. El artículo 56 del Código Orgánico Tributario, establece que: “La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.

No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.

- 5.4. De la revisión efectuada al sistema informático municipal, se verifica que las obligaciones tributarias correspondientes al Impuesto de Patente Municipal, por los años de tributación: 2013 y 2014, fueron determinadas por el propio sujeto pasivo mediante declaraciones efectuadas con fecha 16 de junio de 2021, en el Registro de Actividades Económicas RAET No. 496577, es decir, en forma tardía, por cuanto, al ser el último dígito de su cédula de ciudadanía el 1, estaba en la obligación de declarar hasta el 10 de mayo de 2013 y 2014, respectivamente.

- 5.5. En virtud de que las declaraciones del Impuesto de Patente Municipal, efectuadas por el sujeto pasivo con fecha 16 de junio de 2021, se convierten en definitivas y vinculantes para el señor contribuyente, al configurarse el hecho generador del mencionado tributo; además, que el contribuyente al no haber realizado las declaraciones de los ejercicios fiscales: 2012 y 2013 (años de tributación: 2013 y 2014) en el tiempo y en la forma establecidos en la ley o en los reglamentos, las obligaciones generadas se volvieron exigibles a partir de realizadas las declaraciones, por lo tanto, a la presentación del reclamo no ha transcurrido el tiempo establecido en el artículo 55 del Código Orgánico Tributario, siendo improcedente su petición.

Consecuentemente, en atención a lo enunciado en la presente resolución, considerando los elementos de prueba aportados por el señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición presentada, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y dentro de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

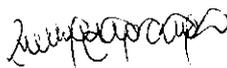
RESUELVE:

- 1 **NEGAR** la solicitud presentada por el señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución
- 2 **RATIFICAR** las obligaciones tributarias pendientes de pago por concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2013 y 2014, emitidas en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 496577 a nombre de **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, de conformidad a lo señalado en el numeral 5.5 del presente acto administrativo.
- 3 **DISPONER** al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que el señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, ha realizado en su petición, respecto a las obligaciones tributarias que mantiene por concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2013 y 2014; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
- 4 **INFORMAR** al señor contribuyente que, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 5 **CONMINAR** al señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON** el cumplimiento del pago de los valores pendientes por concepto del Impuesto de Patente Municipal por los años de tributación: 2013 y 2014, emitidas en el RAET No. 496577.
- 6 **INFORMAR** al Departamento de Coactivas con el fin de que se dé inicio a los procesos de cobranza correspondientes a las obligaciones confirmadas en la presente resolución.
- 7 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **TIGASI TOAQUIZA JOSÉ NELSON**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es: PICHINCHA/QUITO/EL CONDADO/ MENA DEL HIERRO/ PASAJE RÍO PUCUNO No. 7124 Y AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE, referencia: junto al Jardín "Mentes Geniales". Teléfonos: 2494813/ 0987730967, correo electrónico: jt.acabadosenconstruccion@hotmail.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 30 DIC 2021

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.